

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

Señor Presidente



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País – Partido de Integración Social, a iniciativa de los congresistas Norma Yarrow Lumbreras, Alejandro Enrique Cavero Alva, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, María Jéssica Córdova Lobatón, José Daniel Williams Zapata y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, que propone la Ley que regula la calidad migratoria de ciudadanos extranjeros en el marco de la seguridad ciudadana y lucha contra la violencia hacia la mujer.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, en su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de diciembre de 2022, aprobaron el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Patricia Chirinos Venegas, Jeny López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Alex Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique; y, sin abstenciones; con la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta con dispensa de su lectura; con los con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Situación actual

El **Proyecto de Ley 2848/2022-CR**, Ley que regula la calidad migratoria de ciudadanos extranjeros en el marco de la seguridad ciudadana y lucha contra la violencia hacia la mujer, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 18 de agosto de 2022 siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, con fecha 23 de agosto de 2022, como única comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

1.2 Iniciativas del periodo parlamentario 2016-2021

En el parlamento nacional se han presentado varias iniciativas legislativas que proponen un tratamiento y ordenar la problemática migratoria originada en los últimos años en el país.

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021 se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 7844/2019-CR, a iniciativa del excongresista Gilbert Violeta López, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1350, para proteger a la ciudadanía y el orden interno.
- Proyecto de ley 6732/2020-CR, a iniciativa del excongresista Rennan Espinoza Rosales, Ley que modifica la Ley de Migraciones para establecer la expulsión obligatoria de extranjeros que atenten contra el orden interno o poner en riesgo la salud pública y la seguridad ciudadana.
- Proyecto de Ley 7028/2020-CR, a iniciativa del excongresista Hipólito Chaiña Contreras, Ley que establece la expulsión inmediata de extranjeros que se encuentren indocumentados comentan faltas y delitos; y medidas para el ingreso de nacionalidades procedentes de Venezuela.
- Proyecto de Ley 7078/2020-CR, a iniciativa de la excongresista María Teresa Cabrera Vega, Ley que deroga el Decreto Supremo N° 10-2020-In que aprueba medidas especiales, excepcionales y temporal para regularizar la situación migratoria de extranjeros y extranjeras.
- Proyecto de Ley 7079/2020-CR, a iniciativa del excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde, Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones con respecto a la expulsión del país de ciudadanos extranjeros sentenciados por delitos y faltas y los detenidos por delitos menores en flagrancia.
- Proyecto de Ley 7141/2020-CR, a iniciativa de la excongresista Jesús del Carmen Núñez Marreros, Ley que prohíbe el ingreso de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolorosos.

Estas iniciativas fueron dictaminadas por las comisiones de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas; cuyos dictámenes quedaron en la orden del día a la conclusión del periodo parlamentario; las mismas que actualmente se encuentran en el archivo.

1.3 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Luego de la revisión de las iniciativas legislativas materia del presente dictamen se puede determinar que, éstas cumplen con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen, según corresponda.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1 Opiniones solicitadas

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio N° 160-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	25.08.22
Oficio N° 156-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	25.08.22
Oficio N° 161-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.08.22
Oficio N° 158-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	25.08.22
Oficio N° 154-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	25.08.22
Oficio N° 155-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Relaciones Exteriores	25.08.22
Oficio N° 157-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Superintendencia Nacional de Migraciones	25.08.22
Oficio N° 153-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Poder Judicial	25.08.22
Oficio N° 162-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.08.22
Oficio N° 159-2022-2023/CDNOIDALCD-CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	25.08.22

2.2 Opiniones recibidas

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio N° D002224-2022-PCM-SG del 07 de septiembre de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D001295-2022-PCM-OGAJ del 7 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D001636-PCM-SC del 6 de setiembre de 2022, de la secretaría de coordinación; trasladando el pedido de opinión a los ministerios del Interior, de Justicia y Derechos Humanos y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, remite el Oficio N° 000176-2022/JNAC/RENIEC del 20 de setiembre de 2022, suscrito por la jefa nacional; acompañado de:

- El Informe N° 000777-2022/OGAJ/RENIEC del 09 de setiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Oficio N° D0021332022-MIMP-SG del 10 de octubre de 2022, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- El Informe N° D000142-MIMP-DATPS del 27 de setiembre de 2022 de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios.

La Defensoría del Pueblo, mediante el Oficio N° 691-2022-DP/PAD del 12 de octubre de 2022, suscrito por su primera adjunta; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Jurídico Especializado 023-2022-DP/ADHPD del 10 de octubre de 2022, de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad

El Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el OF.RE (MIN) N° 3-0-A/294 del 19 de octubre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe DGC N° 028-2022 del 11 de octubre de 2022, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Un grupo de ciudadanos liderados por el señor **Christian Faruk Navarro Centi** presentan documento de fecha 30 de agosto de 2022, se oponen al Proyecto de Ley 2848/2022-CR.

La Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República mediante el Oficio N° 4800-2022-OPC-OM-CR del 12 de setiembre de 2022, suscrito por su jefa, comunica que el Proyecto de Ley 2848/2022-CR ha recibido 2 opiniones a través de los foros legislativos virtuales; que puedes encontrar en el enlace <http://bit.ly/3L3vdi9>

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, mediante el Oficio N° 398-2021-2022-DIDP-DGP-CR del 13 de julio de 2022, remite el Oficio 281-2021-2022/ASISP-DIDP-CR del 13 de julio de 2022, remitiendo a la comisión la Carpeta temática sobre Registro de extranjeros ilegales, en el enlace https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta_031/inicio/

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, mediante el Oficio N° 109-2022-2023-DIDP-DGP-CR del 21 de setiembre de 2022, remite el Oficio 65-2022-2023/ASISP-DIDP-CR del 21 de setiembre de 2022, remitiendo a la comisión la Carpeta temática sobre Registro de extranjeros ilegales, en el enlace https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2022/carpeta_053/

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

La presente iniciativa está compuesta de cinco artículos y cinco disposiciones complementarias. Tiene como finalidad conceder amnistía a los extranjeros que a la fecha se encuentran sancionados con multas por los diferentes supuestos contemplados en el artículo 56 del decreto Legislativo 1350 y su reglamento.

Además propone que puedan acceder a las diferentes calidades migratorias establecidas en el mencionado decreto legislativo, las ciudadanas víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú o con cónyuge o conviviente peruano.

En la exposición de motivos señala que, la crisis económica, política e incremento de la delincuencia en Venezuela obligó a millones de sus habitantes a emigrar, principalmente hacia países vecinos, en busca de oportunidades de mejora. De acuerdo a la información estadística de Migraciones los ciudadanos venezolanos que permanecen formalmente en el país, desde el año 2017 al 2020, ascienden a 782,280 personas

Menciona que, el Informe Inmigrantes venezolanos, crimen y percepciones falsas – Un análisis de los datos en Colombia, Perú y Chile del Migration Policy Institute -MPI, de fecha septiembre de 2020, se señala que desde el año 2014 viene produciéndose una movilización a gran escala de cerca de 5.2 millones de ciudadanos venezolanos, de los cuales 4.2 millones se han desplazado a países de Latinoamérica y el Caribe. Los tres países con el mayor número de migrantes y refugiados venezolanos son Colombia, Perú y Chile, que en conjunto albergan a más de 2 millones de venezolanos.

Refiere que, la gran afluencia de migrantes, principalmente venezolanos, ha causado un impacto en los países receptores, que hace necesario realizar cambios en las regulaciones migratorias, con la finalidad de evitar perjuicios y afectaciones a los derechos de los ciudadanos extranjeros y nacionales.

Considera como ampliamente conocido que, los índices de criminalidad en el Perú se han incrementado en los últimos años. Este problema es uno de los principales que afectan al país, perjudicando seriamente a nuestra sociedad.

Precisa que, durante el año 2021 se cometieron 94,789 actos delincuenciales, según el Informe Anual del Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol). Cabe mencionar además que, el número de delitos denunciados aumentó en 18% (14,869), en relación al año 2020 donde se reportaron 79,920 actos delictivos.

Señala también que, en el año 2021 la tasa a nivel nacional de delitos relevantes (hurto, robos agravados, extorsión, homicidios, sicariato, feminicidios, lesiones por bala, secuestro y violación sexual) fue de 287 por cada 100 mil habitantes. En el caso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

de los homicidios, se registraron 2,166 homicidios a nivel nacional, 376 casos más que el 2020. Lima, La Libertad, Callao, Piura, Puno, Ica, Arequipa y Junín concentraron el 85% (1,585 casos).

Agrega que, en ese mismo periodo, se cometieron 687 delitos de homicidio por sicariato, 329 más que el 2020, Lima, Callao, La Libertad, Piura, Ica, Ancash, Lambayeque y Tumbes registraron el 92% del total. También se perpetraron 3,894 extorsiones, esto es, 2,000 casos más que el año anterior.

Considera que, la Policía Nacional del Perú indica que en el año 2020 se arrestaron a 37,058 personas por distintos delitos. Por otro lado, agrega que se desarticulaban 2,851 bandas criminales en el país.

Refiere que, según información obtenida del Boletín de Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia – enero a marzo del año 2022 del INEI, desde el año 2016 al 2021, las denuncias por comisión de delitos se han incrementado de 355,876 a 403,071, es decir, han aumentado en 47,195 denuncias. Presenta el cuadro siguiente.

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Ene-Mar 2022
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 989	496 008	446 306	329 819	403 071	— a/
Contra el patrimonio	242 823	265 219	315 543	266 750	1 89 696	347 672	—
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 387	40 577	44 963	33 827	39 302	—
Contra la seguridad pública	28 130	49 305	50 596	48 306	37 679	51 939	—
Contra la libertad	20 438	22 662	20 576	28 258	32 073	36 336	—
Otras I/	10 303	12 008	12 795	23 201	27 490	27 626	—
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 158	13 884	19 991	3 443
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 896	16 309	12 198	3 394
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 639	107 913	90 036	90 806	57 395	74 634	36 194 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	529	720	734	569	372	335	75
1.5 Personas detenidas	111 322	135 636	150 573	162 382	178 312	173 616	48 854
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por letal	264 792	274 345	34 132	64 343	49 398	54 672	13 795 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 325	4 140	5 132	4 838	3 585	4 158	3 158
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 466	187 270	222 076	276 122	228 794	269 911	83 762
Hombres	73 470	76 071	111 426	119 458	97 589	97 962	26 152
Mujeres	90 996	111 199	110 650	156 664	131 205	171 949	57 610
Otro d/	36 148	41 330	13 540	20 211	17 438	18 200	4 361
4.2 Denuncias por violencia sexual	9 969	7 914	7 789	8 255	7 887	9 888	2 473
Hombres	385	492	527	495	456	629	134
Mujeres de 16 años	302	398	414	374	372	403	101
De 16 y más	73	136	113	121	114	177	33
Mujer	5 208	6 621	7 262	7 760	7 561	9 259	2 339
Mujer de 16 años	3 758	4 698	5 041	5 302	4 824	5 620	1 456
De 16 y más	1 508	2 135	2 621	2 458	2 677	3 639	883

Afirma que, uno de los factores del incremento de la delincuencia es el aumento del ingreso de bandas criminales extranjeras del Perú, quienes ingresan de manera informal, por lo que resulta necesario propiciar la regularización de las calidades migratorias de los ciudadanos extranjeros en el país, con la finalidad de tener un registro de la mayor cantidad posible de migrantes en el país.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

La violencia de género conforme lo ha señalado la Organización Mundial de la Salud (OMS) se manifiesta de diversas maneras, desde la violencia física o sexual hasta la psicológica o económica. En el Perú, en los últimos años, el problema social de la violencia intrafamiliar ha crecido exponencialmente. En el año 2020, los Equipos Itinerantes de Urgencia de los Centros de Emergencia Mujer han atendido más de 18,000 casos, de los cuales 51 han sido por violencia económica, más de 2,000 por violencia sexual, 7,000 por violencia psicológica y más de 8,000 por violencia física.

En el año 2021, entre los tipos de violencia contra la mujer que más se han presentado en nuestro país, según datos estadísticos han reportado un 54,2% en violencia física, un 35,4% es violencia psicológica y un 10,4% es violencia sexual. Según información recogida del Índice de Ley y Orden (GLO) de la agencia de análisis Gallup de los Estados Unidos de Norteamérica, el Perú se encuentra dentro de los 10 países más inseguros de Latinoamérica y ocupa el puesto 121 dentro de un total de 142 países evaluados.

De acuerdo a información de la ONG Manuela Ramos en el año 2021, 147 mujeres fueron asesinadas y 5000 desaparecieron. En el año 2020, se cometieron 138 asesinatos de mujeres, lo cual demuestra un ligero incremento del año 2020 al 2021.

Asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha difundido un cuadro en el que se aprecia que desde el año 2015 al 2020, más de la mitad de las mujeres en el Perú han señalado que alguna vez han sufrido algún tipo de violencia por parte de su esposo o compañero.

Porcentaje de las mujeres alguna vez unidas que sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero (ENDES)

2015	2016	2017	2018	2019	2020
70.8%	68.2%	65.4%	63.2%	57.7%	54.8%

Foto: Difusión MIMP

Las mujeres migrantes como población vulnerable se encuentran más expuestas a esta problemática de la violencia contra la mujer, por ello urge tomar medidas preventivas de protección a favor del mencionado grupo.

Con relación al marco normativo menciona los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1130; y en el caso del título preliminar del Decreto Legislativo 1350, con los principios siguientes:

- Principio de respeto a los derechos fundamentales, en atención al respeto de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

dignidad de toda persona humana conforme a la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza al extranjero el respeto por sus derechos fundamentales conforme a lo previsto en el marco normativo vigente.

- Principio de soberanía, el Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren.
- Principio de integración del migrante, el Estado promueve la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura peruana.
- Principio de unidad migratoria familiar: El Estado garantiza y vela por la unidad familiar de los extranjeros y nacionales.
- Principio de no discriminación: El Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación y la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria y rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo.
- Principio de formalización migratoria: El Estado promueve las medidas necesarias para la formalización de los extranjeros que deseen ingresar y permanecer en el territorio nacional. Favorece la regularización migratoria como acción permanente que facilita la protección de la persona humana y prevenga o corrija situaciones de vulneración o afectación a la dignidad humana, así como de sus derechos y libertades.

Con relación a la amnistía para el pago de multas propone que se otorgue una amnistía respecto de las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Legislativo N.º 1350 a quienes tengan procedimientos en trámite y a los administrados y tienen vigente el fraccionamiento de multas. Al respecto, resulta pertinente mencionar, según data proporcionada por Migraciones que, al mes de abril 2022, el monto de multas pendientes de cobrar a migrantes por diversos conceptos asciende a S/. 13,511,916.53 soles.

	CUENTAS POR COBRAR					
	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
LIM	337,292.81	2,993,387.42	825,614.55	863,936.78	3,259,906.26	8,280,137.82
TAC	23,920.10	468,432.63	133,235.53	236,764.32	184,405.75	1,046,758.33
AQP	-	311,998.88	130,648.00	252,285.60	113,847.80	808,780.28
TRU	-	229,142.68	124,218.20	473,745.75	640,243.25	1,467,349.88
TUM	-	289,618.05	51,033.20	210,849.25	253,046.55	804,547.05
PUN	-	107,495.34	79,659.10	26,386.75	60,033.80	273,574.99
PIU	-	37,048.20	67,111.10	18,379.50	60,366.00	182,904.80
CHY	10,719.45	102,450.55	31,608.00	234,526.50	9,644.80	388,949.30
IQT	684.75	149,200.45	56,308.06	63,093.70	194,124.01	463,410.97
CUS	-	52,804.91	679.40	123,210.30	361,544.40	538,239.01
PMA	-	15,384.60	20,175.60	80,719.85	40,114.00	156,394.05
PUC	-	8,471.40	11,726.10	182,256.24	175,443.20	377,896.94
TPP	-	30,771.10	-	128,506.10	116,570.75	275,847.95
ILO	2,535.65	11,499.60	5,310.50	43,283.55	76,921.80	139,551.10
CALL	-	-	-	213,753.65	329,226.30	542,979.95
CHM	-	7,928.80	3,491.60	145,847.22	1,012.00	158,279.62
HVO	-	-	5,671.40	494,047.80	275,537.40	775,256.60
TOTALES	375,152.76	4,815,634.61	1,546,490.34	3,791,592.86	6,151,988.07	16,680,858.64
Total Deudas	16,680,858.64					
Total Pagos	3,168,942.11					
Saldo	13,511,916.53					

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Por otro lado, refiere que según información de Migraciones, las multas impuestas a ciudadanos en el periodo han ido en aumento del año 2018 al 2021. En el año 2018 se registraron multas por 8'670,909.31 soles, mientras que en el año 2021 éstas ascendieron a 10'158,387.35 soles.

DETALLE	CODIGO DE TASA	2018	2019	2020	2021	AL 20.04.2022
MULTA POR EXCESO DE PERMANENCIA	86	603,660.18	420,575.51	89351.25	76,952.35	11645.57
MULTA A CIUDADANOS NACIONALES	0674	0.00	410.00	6,795.00	23,517.50	5,462.50
MULTA POR EXCESO DE PERMANENCIA	0675	7,789,987.63	12,366,771.20	3,916,854.85	4,744,133.50	2,123,289.34
MULTA EXT.-USO DE MÁS DE UNA NAC. POR INGRESO	0676	12,865.00	28,972.50	10,100.00	3,080.00	4,140.00
MULTA EXT.- NO ACTUALIZAR CARNE EXTRANJ. (POR MES)	0677	263,151.50	1,467,237.00	556,801.00	311,753.00	113,513.00
MULTA EXT.- NO SOLICITAR PRÓRROGA DE VISA (POR DÍA)	0678	0.00	0.00	172.00	4,995,461.00	5,752,810.00
MULTA EXT.- REALIZ.ACTIVID. Q NO CORRESP.A MIGRAC.	0679	1,245.00	53,740.00	10270.00	3,490.00	3,640.00
MULTA A NACIONAL O EXTRANJ. X INF/DOC. FALSOS	0690	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL		8,670,909.31	14,337,706.21	4590344.1	10,158,387.35	8014500.41

Señala que, estas multas generan que los interesados muchas veces desistan de proseguir con los trámites de regularización correspondiente, lo cual genera que la situación de irregularidad se agrave. Cabe señalar que el contexto de pandemia ha contribuido a la reducción de ingresos de estas personas, lo cual imposibilita que cuenten con los medios para cumplir con las obligaciones pendientes.

Por ello, considera conveniente que se autorice a MIGRACIONES a declarar y ejecutar amnistías, con el sustento técnico correspondiente, para dejar sin efecto estas multas que, en la mayoría de los casos, resultan incobrables, dado la precaria situación económica en la que se encuentran las personas sancionadas y a que en su mayoría no registran bienes a sus nombres.

En ese sentido, afirma que persistir en un cobro que en la práctica tiene escasas probabilidades de éxito, y como ya se ha hecho mención, desincentiva la regularización de las calidades migratorias que es lo que finalmente se busca alcanzar, en beneficio tanto de los ciudadanos extranjeros como los nacionales.

Por otro lado, considera importante mencionar que, en caso no se apruebe la propuesta normativa que contiene regulación relacionada con este aspecto, los pedidos referidos a condonación previsto en el artículo 194 del reglamento del Decreto Legislativo N.º 1350 o fraccionamiento de multas preceptuado en la Resolución de Superintendencia N.º 0000072-2018-MIGRACIONES, deberán ser revisados uno a uno; lo cual genera una mayor inversión de dinero y tiempo, que superan largamente el monto pendiente de cobro.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

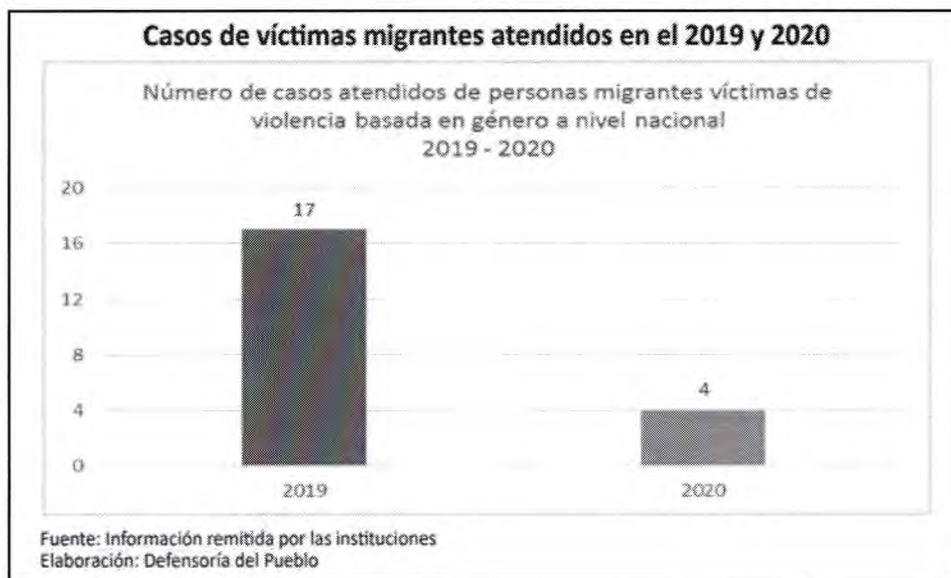
Estando a ello, precisa que, si bien existe un procedimiento para exonerar de pago de multas a aquellos ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular; para ello se requiere un informe elaborado por un trabajador social. Migraciones cuenta con un grupo muy reducidos de dichos profesionales encargados de evaluar cada uno de los casos de vulnerabilidad que se puedan presentar.

En ese sentido, refiere que, al encontrarse ante una ola migratoria llegada a nuestro país en los últimos años por motivaciones económicas y, en muchos casos, encontrándose en situaciones de pobreza extrema, sin duda la mayoría de los migrantes solicitaría la exoneración del pago de multas. De acuerdo a ello, al realizar un ejercicio práctico con un universo de solo en 500,000 personas que soliciten el inicio del procedimiento de exoneración de pago de multa y, en el caso que un trabajador social evacue un informe por día sobre cada solicitud, se necesitaría para ello contratar un gran número de estos profesionales que en el mercado cotizan sus servicios grosso modo a razón de S/. 5,000.00 soles mensuales. Una regla de tres simple nos indica que en tan solo un mes se gastarían 83 millones de soles, para contratar aproximadamente a 16,600 trabajadores sociales, quienes se encargarían de atender una potencial demanda sobre este procedimiento.

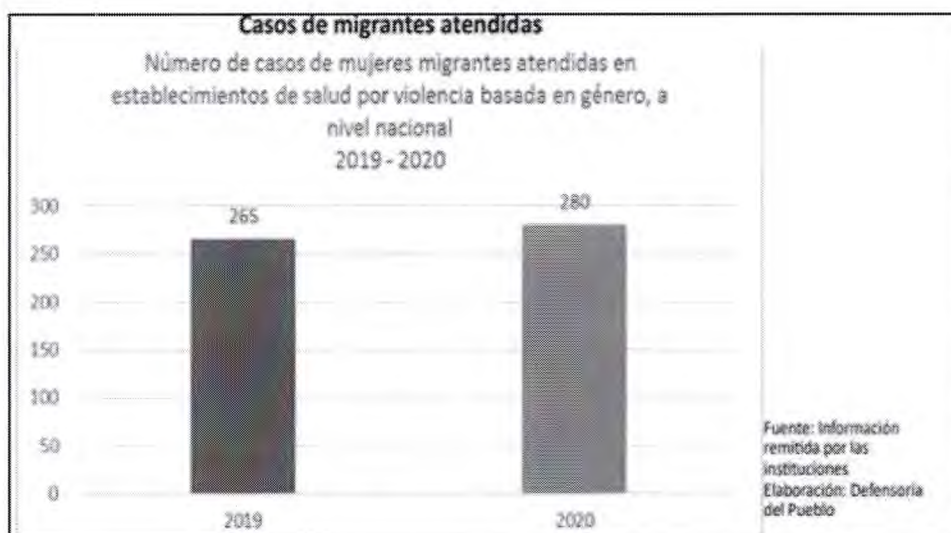
Considera necesario señalar que, muchas veces ocurre que el cónyuge (peruano), en el contexto de la violencia familiar, ejerce una conducta represiva contra su pareja, al no cumplir con realizar las gestiones que le corresponden para culminar, básicamente, los trámites para la obtención de la nacionalidad peruana. Por ello, resulta necesario establecer, en una norma con rango legal, las facilidades para el acceso a las calidades migratorias de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Refiere que, de acuerdo con la data recogida por la Defensoría de Pueblo a nivel nacional, Migraciones ha atendido 17 casos de migrantes en el año 2019 y 4 casos en el 2020. Según el tipo de violencia, en el 2019 han atendido 17 casos de violencia sexual y en el 2020 han atendido 1 caso de violencia sexual y 3 casos de violencia familiar. Según la modalidad de violencia, ha atendido 1 caso de tentativa de feminicidio en el 2019 y, 2 casos de tentativa de feminicidio en el 2020. Sin embargo, es muy probable que existan casos invisibilizados porque las víctimas no tienen una calidad migratoria regular, es por ello la necesidad de facilitar el acceso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.



En el año 2019, el número de mujeres migrantes atendidas en establecimientos de salud por violencia basada en género ascendió a 265 incrementándose esta cifra a 280 en el año 2020.



Precisa que, los casos de abuso sexual, abuso psicológico y maltratos en general hacia las mujeres se han incrementado entre los años 2019 a 2020, así como también ha ocurrido en los casos de riesgo de abuso físico, emocional y/o sexual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.



Se propone habilitar los días y horas inhábiles para los procedimientos sancionadores a cargo de Migraciones, ya que las intervenciones a ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación irregular se pueden producir en días y horas que, comúnmente, son considerados inhábiles; requiriéndose que corran, entre otros, los plazos administrativos.

Actualmente, de acuerdo a información proporcionada por Migraciones, se tienen 1,926 procedimientos sancionadores en trámite. Asimismo, durante el año 2021 se aplicaron 7,358 sanciones de salida obligatoria y 3,539 de expulsión. En lo que va del año 2022 (hasta el 30 de junio) se han aplicado 1,115 sanciones de salida obligatoria y 261 de expulsión.

Con la propuesta planteada se espera lograr una mayor eficacia en la tramitación de los procedimientos sancionadores, en la medida que se evitarían nulidades y prescripción extintivas, debido al transcurso de los plazos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

SANCIONES POR JEFATURA ZONAL					
N°	JEFATURA	AÑO 2021		AÑO 2022 (*)	
		SALIDA OBLIGATORIA	POR EXPULSIÓN	SALIDA OBLIGATORIA	POR EXPULSIÓN
1	AREQUIPA	0	0	0	0
2	CALLAO	471	91	496	23
3	CHICLAYO	59	0	0	0
4	CHIMBOTE	35	1	1	0
5	CUSCO	16	0	5	3
6	HUANCAYO	299	238	1	0
7	ILO	0	0	0	0
8	IQUITOS	44	51	1	3
9	LIMA	707	553	240	221
10	PIURA	158	74	36	0
11	PTO. MALD	1	0	0	0
12	PUCALLPA	6	0	2	3
13	PUNO	22	2	54	0
14	TACNA	116	0	161	0
15	TARAPOTO	49	2	0	1
16	TRUJILLO	9	0	6	0
17	TUMBES	5,366	2,527	112	7
TOTAL		7,358	3,539	1,115	261

Fuente: Jefaturas Zonales
de MIGRACIONES

(*) Información hasta el 30/06/2022

Refiere que, en virtud de lo prescrito en la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para la suscripción de convenios de administración de recursos o similares con organizaciones internacionales para proveerse de bienes, servicios u obras con cargo a recursos públicos, deben ser autorizados por norma con rango de ley.

Estando a ello y, a la necesidad de la contratación de bienes para brindar los servicios que le compete a Migraciones, en especial la expedición de documentos como pasaportes y carnés de extranjería, considera indispensable que se apruebe esta norma.

La interoperabilidad genera una serie de beneficios en la gestión pública, entre los cuales destacan la agilización de los trámites de los administrados, la mejora del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

servicio que prestan las distintas entidades del estado, la simplificación administrativa y la reducción de costos.

Estando a ello, al tener Migraciones acceso a las plataformas informáticas y bases de datos del RENIEC, supone una mejora sustancial en la prestación de sus servicios, lo cual significa un beneficio para la ciudadanía.

Con relación a la transferencia del registro peruano de nacidos en el exterior al RENIEC, refiere que, en el literal b) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1130 se establece como función de Migraciones, entre otras, ejecutar la política migratoria interna en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales; de igual manera, en el literal t) del mismo artículo se establece como función de Migraciones, entre otras, “Otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como los títulos de naturalización y doble nacionalidad”; ello concordante con los literales b) y t) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES.

La modificatoria al artículo 52° de la Carta Magna señala que se adquiere la nacionalidad “conforme a Ley”, reforzando las formas de adquisición de la nacionalidad peruana dispuestas en la Ley N°26574, Ley de Nacionalidad y las formas de su inscripción, esto es, según se encuentra contemplado en la Ley N°26497 y su modificatoria.

Estando a ello, menciona que, la Ley N° 29462 fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de noviembre del 2009, por tanto, a partir del 29 de noviembre del 2009 en adelante, el registro de todas aquellas personas que hubieran nacido en el extranjero sin que su nacimiento se hubiera registrado en la oficina consular le corresponde a RENIEC (antes de la modificatoria del artículo 51° de la Ley N°26497, dicho registro era de competencia Migraciones).

Por lo que considera razonable transferir toda la información de dicho registro de Migraciones al RENIEC.

Como análisis de costo beneficio considera que, la propuesta legislativa por su naturaleza y alcances no genera gasto público, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado. Por el contrario, se busca regularizar las calidades migratorias de miles de extranjeros que se encuentran en situación migratoria irregular, lo cual atenta contra la seguridad ciudadana y perjudica el ejercicio de los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Considera de gran beneficio para los migrantes y para nuestro país. A los primeros les permitirá un efectivo ejercicio de sus derechos, y, al país, un adecuado registro de los migrantes, contribuyendo a la seguridad nacional y a la incorporación formal al mercado laboral y al sistema tributario de dichos ciudadanos extranjeros.

Menciona que, en el contexto de la lucha contra la violencia hacia la mujer resulta necesario otorgar facilidades para el acceso a las calidades migratorias de este grupo vulnerable, a fin de integrarlas a la sociedad y evitar la posibilidad que sus parejas se aprovechen de su condición migrante para abusar de ellas.

Finalmente, afirma que, para lograr una mayor eficacia en la labor que desarrolla la Superintendencia Nacional de Migraciones, se habilitan los días y horas inhábiles para los procedimientos a cargo de Migraciones, ya que las intervenciones a ciudadanos extranjeros que se encuentran en situación irregular se pueden producir en días y horas inhábiles, y al seguir corriendo los plazos, se presenta la posibilidad que los infractores detenidos sean puestos en libertad.

Con relación a la vigencia de la norma, considera que, el presente proyecto de ley busca garantizar la seguridad ciudadana y promover el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el Perú reconocidos por los convenios y tratados de los que es parte el estado peruano.

Por otro lado, precisa que, se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones a conceder amnistía respecto a las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Legislativo N.º 1350 y el artículo 190 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias.

Además, se faculta a la Superintendencia Nacional de Migraciones, a permitir el acceso a las calidades migratorias y naturalización, contempladas en el Decreto Legislativo N.º 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a las ciudadanas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú y/o cónyuge o conviviente peruano.

El texto legal propuesto es el siguiente:

**LEY QUE REGULA LA CALIDAD MIGRATORIA DE CIUDADANOS
EXTRANJEROS EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA
CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

La presente ley tiene como objeto fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada, delincuencia común y trata de personas, facilitando el acceso a las calidades migratorias de ciudadanos extranjeros que se encuentren en el Perú, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es garantizar la seguridad ciudadana y promover el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros que se encuentran en el Perú, reconocidos por los convenios y tratados de los que es parte el estado peruano.

Artículo 3.- Amnistía

La Superintendencia Nacional de Migraciones concede amnistía respecto a las sanciones previstas en el artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350 y el artículo 190 de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias.

La amnistía es de aplicación a los procedimientos en trámite y a los administrados que tienen vigente el fraccionamiento de multas.

Artículo 4.- Acceso a calidades migratorias

La Superintendencia Nacional de Migraciones, permite el acceso a las calidades migratorias, que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para las ciudadanas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú y/o cónyuge o conviviente peruano.

Artículo 5.- De los Días hábiles en los procedimientos sancionadores

Para efectos de la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, se considerarán los días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Autorización para suscripción de convenios de administración de recursos

Autorízase excepcionalmente a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que durante el Año Fiscal 2022 suscriba convenios de administración de recursos y sus respectivas adendas, conforme a la Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, así como para efectuar transferencias financieras a favor de organismos internacionales, a fin de asegurar la expedición de pasaportes y carnés de extranjería.

SEGUNDA.- Plazo para suscribir convenios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

La Superintendencia Nacional de Migraciones suscribe los convenios necesarios con el registro nacional de Identificación y estado Civil – RENIEC, para el acceso a sus respectivas plataformas informáticas y bases de datos de manera permanente,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

ilimitada y gratuita, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días hábiles, contados desde la vigencia de la presente ley.

El cumplimiento de la presente disposición es supervisada por la Contraloría General de la República.

TERCERA.- Transferencia de archivos a RENIEC

La Superintendencia Nacional de Migraciones transfiere los archivos del registro de peruanos nacidos en el exterior al Registro nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

CUARTA.- Supuesto de no aplicación de la ley

La presente ley no es de aplicación para los ciudadanos extranjeros que hayan ingresado con la calidad de turistas y que al entrar en vigencia la presente norma tengan dicha calidad migratoria.

QUINTA.- Emisión de disposiciones complementarias y reglamentarias

La Superintendencia Nacional de Migraciones emite las disposiciones complementarias y reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente ley.

IV. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a) Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES
- Decreto Supremo N° 007-2007-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias.

b) Marco internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Análisis Normativo

La Constitución Política establece en su artículo 1, *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*. Y en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

artículo 2 establece los derechos de las personas, siendo el primero de ello el derecho *a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar*. Además, contempla el derecho *a la igualdad ante la ley*.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales están referidos a no expulsión, la no discriminación, al respeto de los derechos y libertades reconocidas; además de garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

El Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en su título preliminar contiene los principios que rige la migración a nuestro país; en él se contemplan los principios de respeto a los derechos fundamentales. De soberanía de reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país y del principio de libre tránsito, de integración del migrante, de unidad migratoria familiar. De interés superior del niño y adolescente, de no criminalización de la migración irregular, de no criminalización, de integralidad, de unidad de acción, de reciprocidad y de formalización migratoria.

Basado en estos principios, la comisión considera de especial importancia la aprobación de una ley de amnistía de las multas a los extranjeros en los supuestos contemplados en el artículo 56 del Decreto Legislativo de Migraciones; cuya finalidad es regularizar la calidad migratoria en beneficio de la formalización de los extranjeros en nuestro país.

Es importante observar que el artículo 194 del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones contempla la condonación de multas a personas extranjeras o nacionales, pero únicamente en condiciones de vulnerabilidad que imposibilite el pago.

Además, considera de suma importancia el apoyo a las víctimas de violencia familiar, siempre que tengan un hijo peruano o sean conviviente o cónyuge de peruano; como parte de la apertura migratoria en cumplimiento de los acuerdos internacionales de los cuales somos parte.

5.2 Análisis de las Opiniones

Para el mejor estudio, evaluación y elaboración del presente dictamen se solicitó opinión sobre el Proyecto de ley 2848 /2022-CR a las siguientes entidades:

El **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC** considera la iniciativa inviable respecto a la disposición de suscribir convenios de colaboración en forma ilimitada o gratuita con RENIEC para el acceso a la información que obra en

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

sus registros, al observar que generaría una antinomia en el ordenamiento jurídico nacional.

Considera también inviable la propuesta de regular la transferencia de archivos del registro de peruanos en el exterior al RENIEC, al haberse otorgado por norma con rango de Ley la competencia para registrar los nacimientos de los hijos nacionales nacidos en el exterior.

Señala que, con respecto a los medios probatorios que permitan acreditar el acceso a las calidades migratorias para las ciudadanas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú y/o cónyuge o conviviente peruano, prevista en el último párrafo del artículo 4 de la propuesta, se ha señalado que la partida de nacimiento constituye medio de prueba del nacimiento y el nombre de la persona, mientras que la partida de matrimonio el único medio de prueba del estado civil de casado, no requiriéndose de medio de prueba adicional o complementario para dicho efecto, lo que deberá ser considerado.

Afirma que, la convivencia no es un acto inscribible en los registros de seguridad jurídica que administra dicha institución, al no originar un cambio en el estado civil de las personas. Sin embargo, refiere que en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP se inscriben *Las uniones de hechos inscritas en vía notarial o reconocidas por vía judicial*, siendo el documento que expide a partir de la inscripción el que acredita la unión convivencial.

Precisa que, el RENIEC cumple la misión de identificar de manera individual a los peruanos nacidos dentro y fuera del territorio de la República desde la fecha de su nacimiento y a los que se nacionalicen, desde que se apruebe el trámite de nacionalización, sin distinción alguna, además de posibilitar la realización de diversos actos jurídicos que inciden en su esfera privada; por el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN a cargo de RENIEC solo mantiene información identificatoria de peruanos.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables concluyó considerando la iniciativa constitucional, emitiendo opinión favorable con observaciones; proponiendo las recomendaciones siguientes:

- La Exposición de Motivos basa su fundamentación en el incremento de bandas criminales extranjeras y no en el aumento de la población venezolana en el Perú. Al poner el énfasis de la fundamentación en el aumento de bandas criminales, se está diferenciando a un grupo de personas por una razón objetiva: que cometen actos delictivos. Esta modificación permitirá que no se atente contra el principio no discriminación, reconocido en el artículo 2.2 de la Constitución.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- En el segundo párrafo del artículo 4 del PL, se propone una redacción alternativa que brinde mayor claridad con respecto a quién puede acreditar ser víctima de violencia familiar. En ese sentido, y teniendo en consideración la naturaleza del problema, se sugiere: “[p]ara los casos de violencia familiar, se acreditará mediante denuncia u oficio de una institución pública que atienda o haya atendido a la víctima, pudiendo ser un Centro de Emergencia Mujer, un centro de salud, entre otros”.
- Recomienda el uso del lenguaje inclusivo en la redacción de todo el proyecto de ley. Esto resulta de la aplicación de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Sugiere cambiar la redacción del artículo 2 por el siguiente texto: “[l]a finalidad de la ley es garantizar la seguridad ciudadana y promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas extranjeras que se encuentran residiendo en el Perú, reconocidos por los tratados de los que es parte el Estado peruano” (el cambio se ha subrayado). De esa manera, se evita la redundancia de incluir dos términos que se refieren a tratados.

La **Defensoría del Pueblo** concluye considerando que la iniciativa es viable parcialmente, pues reúne aspectos positivos, además, no se contrapone a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico y se ajusta a las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección de personas en movilidad internacional.

Afirma que, del análisis a la propuesta legislativa y la revisión de las normas migratorias nacionales, se pone en evidencia, la necesidad de la amnistía de multas administrativas como medida excepcional y urgente, atendiendo a que a la fecha el monto acumulado de las mismas es impagable. Esta situación impacta también en el esfuerzo del Estado de promover medidas que favorezcan la regularización migratoria y el principio de formalización migratoria que ha venido implementando. Además, los procedimientos alternativos que se proponen frente a la problemática, el fraccionamiento y la condonación de multas, no han conseguido ser eficientes debido a la alta demanda.

Por otro lado, en cuanto a la propuesta de incorporación de una nueva calidad migratoria para mujeres víctimas de violencia familiar, el Decreto Legislativo N° 1350 y su reglamento además de la Directiva “Acreditación de Personas en situación de Vulnerabilidad, ya establece un procedimiento para reconocer a las personas extranjeras en situaciones de vulnerabilidad, dentro de ellas las personas víctimas de violencia, a fin de que se puedan emitir medidas de protección migratoria como la concesión de residencias, permisos y/u otro tipo de medidas que permitan y garanticen el acceso de derechos de esta población en el Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Adicionalmente, en relación a la propuesta de habilitar las 24 horas del día, incluyendo domingos y feriados para la atención de procedimientos sancionadores (habilitación de días inhábiles); somos de la opinión que podría afectar el debido procedimiento de las personas incurso en los PAS, vulnerando el plazo razonable para que los administrados puedan ejercer una adecuada defensa, más aún que podría determinarse la salida obligatoria o expulsión de esta población.

En relación a la posibilidad de celebrar convenios con cooperación internacional para la disposición de bienes y servicios dentro del año fiscal 2022, consideramos que en caso se apruebe de manera excepcional la asignación presupuestaria, debe identificarse e incluirse otras problemáticas como el reforzamiento para la respuesta de los procedimientos de acreditación de vulnerabilidad, exoneración de multas y fraccionamientos. Esta propuesta permitirá una atención ágil, célere, sencilla y oportuna para los extranjeros/as.

Finalmente, en cuanto al acceso a plataformas y base de datos de Reniec, y firma de convenio interinstitucionales entre Migraciones y Reniec, consideramos que la transferencia de información interinstitucional e interoperabilidad entre entidades del Estado aporta de forma significativa a la buena gestión pública, la misma que requiere ser respetuosa de las competencias de cada entidad, así como, debe permitir la evaluación periódica del cumplimiento de los objetivos de los convenios que se suscriban; a fin de que la colaboración pueda brindar un servicio eficaz a la ciudadanía.

Frente a lo expuesto, concluyen considerando que, debe aprobarse parcialmente la propuesta legislativa en torno a la amnistía de multas de manera específica; y a su vez, se sugiere la revisión de las restantes propuestas con el fin de que determinen si es necesaria o no su incorporación, en base a los argumentos desarrollados en la presente opinión legal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores concluye considerando la iniciativa como viable, sugiriendo se consideren los argumentos y observaciones presentados.

Menciona que, todo proceso migratorio implica un riesgo y si se da de manera irregular, incrementa la vulnerabilidad de los migrantes, al verse expuestos, entre otros peligros, a ser víctimas del delito de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes. La Política Nacional Migratorio (PNM) señala que existe una estigmatización común hacia los migrantes, al calificárseles de infractores que ponen en riesgo la seguridad ciudadana y la moral pública, para lo cual es necesario crear políticas públicas adecuadas para defender su dignidad y derechos humanos, combatir la xenofobia y la discriminación e identificar a quienes infringen la ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Refiere que, las mujeres migrantes se encuentran ante una mayor vulnerabilidad, al verse desprotegidas y sufrir abusos y violencia física, psicológica o sexual. La PNM señala que es necesario incluir medidas de prevención sanción u protección específicas frente a actos de violencia, en particular la violencia familiar y sexual, que tenga en cuenta la variable migratoria.

Considera que, la Política Nacional Migratoria (PNM) fomenta la inclusión socioeconómica de los migrantes en el Perú. Para lograrlo, un primer paso necesario es la regularización migratoria, que permitirá una movilidad ordenada, segura, respetuosa de la dignidad de los migrantes, de sus derechos humanos y de la soberanía nacional, no criminalizando a los migrantes, protegiendo a los grupos más vulnerables (mujer, niños, ancianos, discapacitados) previniendo y sancionando los delitos que los afectan y reconociendo su aporte al desarrollo de nuestra sociedad.

En cuanto a la amnistía para el pago de multas, propone que se otorgue respecto de las sanciones administrativas previstas en el artículo 56 del Decreto Legislativo de Migraciones, es decir, a los administrados que tengan procedimientos en trámite o tengan vigente el fraccionamiento de multas. Se señala el monto de multas pendientes de cobrar asciende a S/. 13,511,916.53 soles.

Afirma que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, en su artículo 194 señala que Migraciones cuenta con la facultad de condonar multas impuestas a extranjeros o nacionales que acrediten situaciones de vulnerabilidad, que imposibilite el pago de la multa; para lo cual, se debe realizar el procedimiento correspondiente.

Señala que la Defensoría del Pueblo considera que, la amnistía es una potestad de gracia excepcional que busca satisfacer bienes constitucionales de igual o mayor transcendencia que los bienes afectados por determinadas conductas. Tiene como límite el respeto a los derechos fundamentales y debe cumplir con principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Precisa que, resulta viable la iniciativa legislativa vinculada al otorgamiento de amnistía para el pago de multas, tomando en cuenta que, con dicha acción, se busca obtener como beneficio la regularización de las calidades migratorias, beneficiando a los extranjeros; ello, aunado a que el Decreto Legislativo N° 1350 contempla el principio de formalización migratoria, por el cual el Estado favorece la regularización migratoria permanente que facilita la protección de la persona humana.

Respecto a las facilidades de acceso a la calidad migratoria para mujeres víctimas de violencia familiar, el proyecto busca que Migraciones permita el acceso a las calidades migratorias a las mujeres que se encuentren en dicha condición de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

El Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350, respecto a la calidad migratoria, señala que el otorgamiento de ésta es potestad del Estado Peruano y que es otorgada al extranjero en atención a su situación personal o por las actividades que este pretende desarrollar en el territorio nacional.

Considera viable la propuesta, en el extremo de permitir facilidades en el acceso a la calidad migratoria a mujeres víctimas de violencia, por cuanto el Estado tiene la obligación de garantizar que las políticas migratorias permitan la plena protección de los derechos de este grupo que reúne más de una condición de vulnerabilidad.

Respecto al planeamiento de habilitar 24 horas del día, domingos y feriados para el trámite de procedimientos sancionadores señalar que toda, decisión que se tome respecto a los procedimientos administrativos, debe velar por el cumplimiento de los principios sobre los cuales se sustentan, tales como el principio del debido procedimiento, consagrado en el artículo IV numeral 1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como los principios de la potestad sancionadora administrativa, recogidos en el artículo 248 de la citada norma.

En el entendido que el administrado tiene derecho a que las actuaciones de las entidades sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible, es necesario analizar la propuesta para evitar que esta afecte el derecho de los administrados al cumplimiento de los plazos determinados para cada actuación.

Con relación al acceso a plataformas y bases de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, afirma que el Decreto Legislativo N° 1350 contempla que el Estado promueva el tratamiento integral de fenómeno migratorio, por lo que se requiere de una respuesta intersectorial, multinacional y de corresponsabilidades y en ese sentido, la propuesta resulta viable.

En cuanto a la transferencia de archivos del registro de peruanos nacidos en el exterior al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, recomienda establecer un período de tiempo para asegurar que no se dilate en el tiempo de dicha actividad.

Recalca que, la soberanía no es ilimitada, ya que esta no puede superponerse a lo regulado por el propio derecho internacional, dentro del cual radica el respeto y garantía a los derechos humanos; es así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido la necesidad que *"(...) se adopten y pongan en práctica política migratoria acorde a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos"*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Recuerda que la República del Perú es parte de varios tratados en materia de derechos humanos, siendo factible la configuración de responsabilidad internacionales de incurrir en la violación de alguna de estas obligaciones. Dentro de estos instrumentos, podemos mencionar, Inter alias, las siguientes disposiciones:

- En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 22, inciso 8).
- Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 22 inciso g).
- Obligación de respetar los derechos. 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social. (Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 2).
- Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2, inciso 1).
- Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 2 inciso 2).

Afirma las medidas propuestas en el proyecto de ley, guardan estricta relación con la auto organización del Estado peruano y se mantiene dentro de los parámetros de las facultades soberanas de este. De hecho, algunas de ellas revestirían una mayor protección en salvaguarda de los extranjeros en territorio peruano y los peruanos nacidos en el exterior, siendo tuitivas de los derechos humanos y conforme al derecho internacional.

No considera que estas medidas vulneren los derechos humanos de los migrantes y más bien se encuentran dentro de los alcances de las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos. Sin embargo, quedaría en el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

ámbito de la decisión interna del Estado peruano el aprobarlas o prescindir de ellas, tomando en cuenta además las apreciaciones de las entidades y demás organismos competentes en la materia.

5.3 Análisis Costo Beneficio

La presente fórmula legal no conlleva egreso del sector público, ya que la condonación de las multas se lleva a cabo debido a la imposibilidad o la falta de pago de los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional y que buscan regularizar su situación migratoria.

Por el contrario, el beneficio será significativo, ya que se conseguirá regularizar la situación migratoria de los extranjeros en nuestro país, beneficiando así la formalización migratoria; permitiéndoles laborar en igualdad de condiciones que los nacionales y el pago de los impuestos, aportando así a la caja fiscal.

5.4 Análisis de las propuestas legislativas

Después de revisar la iniciativa legislativa, la legislación vigente, las opiniones recibidas, los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone la aprobación del Proyecto de Ley 2848/2022-CR con un texto sustitutorio.

La iniciativa legislativa 2848/2022-CR, propone la Ley que regula la calidad migratoria de ciudadanos extranjeros en el marco de la seguridad ciudadana y la lucha contra la violencia hacia la mujer.

El Perú es el segundo mayor receptor de migrantes venezolanos en la región. De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones, el número de extranjeros que estarían residiendo en el país hasta el año 2019 asciende a 963 mil 528 extranjeros. Se puede advertir que la población masculina es mayor que la femenina. El 56,7% son hombres es decir 546 mil 301 personas y sólo el 43,3% son mujeres (417 mil 227 personas)¹. Es preciso mencionar que muchos de los inmigrantes optan por evadir los controles migratorios, es la posible imposición de políticas migratorias restrictivas para el ingreso y permanencia en el país.

La mayoría de los extranjeros indocumentados y que tienen una situación migratoria irregular tiene en nuestro país una situación económica muy precaria y buscan en el Perú forjar un mejor futuro para ellos y sus familias. Estas personas extranjeras se

¹ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1749/libro.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

establecen en los distritos populosos y viven en viviendas multifamiliares las cuales son arrendadas sin ninguna formalidad y mucho menos exigencia; la gran mayoría de estos inmigrantes cuentan con un trabajo precario e informal y se dedican a vender golosinas en las calles o a limpiar los carros.

El aumento de la delincuencia en nuestro país en los últimos años coincide con la llegada los ciudadanos venezolanos, lo que se hace prever que es una relación de causa efecto. Si bien es cierto que muchas de las personas que delinquen son extranjeros, participando en delitos de sicariato, robo, comercialización de drogas entre otros, en complicidad con peruanos que se dedican a la delincuencia.

Durante el año 2021, según cifras de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional desde enero a julio cerca de 7 mil delitos fueron cometidos por delinquentes venezolanos y otros 1500 por extranjeros de otras nacionalidades.

Es importante tener en cuenta que desde el año 2021, la Superintendencia Nacional de Migraciones inicio un procedimiento de inscripción de personas extranjeras que se encuentran en condición irregular², con fines de regularización migratoria.³

Es por ello que se propone la Ley de amnistía de multa a las personas extranjeras, con un texto sustitutorio, compuesto por dos artículos; tomando como referencia los artículos 3 y 4 de la iniciativa legislativa; precisando que es de aplicación para los extranjeros con procedimientos de trámite o con fraccionamientos de multas; y excluyendo a los que ingresen como turistas (contenido en la segunda disposición complementaria final).

Se consideran innecesarios los artículos 1 y 2 de la propuesta normativa. Tampoco se ha incluido el artículo 5, al ser considerado por la Defensoría del Pueblo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que podría afectar el derecho al debido proceso.

Con relación a la primera disposición complementaria, no ha sido incluido, al no corresponder a la materia migratoria, objeto del presente documento. Las disposiciones reglamentarias, corresponde al Presidente de la República, de conformidad con el artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política del Perú y no a Migraciones.

Con relación a la segunda y tercera disposiciones complementarias finales no se han incluido en la fórmula legal propuesta, al considerar la RENIEC que no es viable.

² Mediante el procedimiento de pre inscripción establecida en la Resolución de Superintendencia N° 000009-2021-MIGRACIONES.

³ Mediante el Decreto Supremo N° 010-2020-IN se implementó el carné de permiso de permanencia, el cual favorece la regularización migratoria de personas extranjeras. Este procedimiento se encuentra vigente al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 000161-2022-MIGRACIONES.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

La fórmula legal propone un primer artículo considerando el otorgamiento de la amnistía migratoria por el plazo de seis meses, con la finalidad de que los extranjeros puedan regularizar su calidad migratoria en el país, para aquellas multas contempladas en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, que contiene los siguientes supuestos:

Artículo 56.- Multa a extranjeros

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

- a. El exceso de permanencia al momento de salir del país.*
- b. En caso de más de una nacionalidad, utilizarlas indistintamente para el ingreso, permanencia o salida del territorio nacional.*
- c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.*
- d. Por no pagar las tasas que corresponda.*
- e. Por no solicitar la prórroga de la Visa dentro del plazo de su vigencia.*
- f. Por realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.*

Se incluye expresamente a los extranjeros con procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multas; y se excluye a los extranjeros que ingresaron al país como turistas.

Además, se dispone, previa evaluación, que Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores puedan otorgar la calidad migratoria a las personas extranjeras víctimas de violencia familiar que tengan hijos nacidos en el Perú o con cónyuge o conviviente peruano.

Considerando el artículo 28 del Decreto Legislativo 1350 que dispone:

Artículo 28.- Calidad Migratoria

28.1 El otorgamiento de la Calidad Migratoria es potestad del Estado Peruano.

28.2 La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.

28.3 MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgan la Calidad Migratoria a través de acto administrativo, en el ámbito de sus competencias, debiendo indicar el tipo de Calidad Migratoria otorgada y el plazo de permanencia concedida, así como cualquier otra información relevante que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

28.4 Las Calidades Migratorias habilitan para el ejercicio de una actividad específica y otras que no sean incompatibles conforme lo establezca el Reglamento. Caduca al término de la vigencia concedida.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

28.5 Las Calidades Migratorias en el ámbito de la competencia de MIGRACIONES son tramitadas a través de sus Servicios en Línea.

28.6 La Calidad Migratoria aprobada por MIGRACIONES es informada al Ministerio de Relaciones Exteriores para el otorgamiento de la visa correspondiente en la Oficina Consular competente.

Por lo anteriormente expuesto, los miembros de la comisión proponen la aprobación del presente dictamen, con un texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda en su Quinta Sesión Extraordinaria realizada el 14 de diciembre de 2022, la aprobación por **MAYORÍA** de los congresista presentes, con un texto sustitutorio el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, con la fórmula legal siguiente:

LEY QUE OTORGA AMNISTÍA DE MULTA A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

Artículo único. Amnistía de multa a las personas extranjeras

Se otorga amnistía de multa, por el plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa; a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento y demás normas

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecua a lo dispuesto en esta ley el Reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN, y su correspondiente anexo, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que propone con un texto sustitutorio, la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

Se incorpora el artículo 28-A en el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la siguiente redacción:

“Artículo 28-A. Acceso a calidad migratoria

La Superintendencia Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, previa evaluación, otorgan la calidad migratoria a las personas extranjeras víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en el Perú o con cónyuge o conviviente peruano.”

Dese cuenta.

Sala de Comisiones

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 09:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:58:35-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 12:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 11:25:54-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 12:49:32-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 18:21:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 12:35:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2023 18:20:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión. 2. Exposición de la congresista María Cordero Jon Tay, de su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República 3. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras. 4. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 7. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto
---------	--





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias. 9. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador. 10. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de enfermería y de laboratorio clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú. 11. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa. 12. Exposición del congresista Waldemar Cerrón Rojas sobre su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. EL CONGRESISTA SOLICITÓ SU ACUMULACIÓN CON EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 2410/2021-CR; POR LO QUE NO FUE NECESARIO SU EXPOSICIÓN. 14. Exposición del congresista José Jerí Ore sobre su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 15. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El miércoles 14 de diciembre de 2022, siendo las 14.08 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Jeny López Morales y Segundo Montalvo Cubas; y la congresista accesitaria María Cordero Jon Tay. Se presentó la licencia de la congresista Vivian Olivos Martínez. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Patricia Chirinos Venegas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto; y los congresistas accesitario Alex Paredes Gonzales y Waldemar Cerrón Rojas. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.
Orden del Día	1. Debate y votación de la propuesta de acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; remitido con la agenda. El presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Montalvo Cubas, y Cordero Jon Tay. Se aprobó el acta de la séptima sesión ordinaria de la comisión. 2. Invitación a la congresista María Cordero Jon Tay para que exponga su Proyecto de Ley N° 3500/2022-CR, Ley que precisa el acceso de los excombatientes en su calificación como Defensores de la Patria y como Defensores de la Democracia; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Luego de su presentación intervino el congresista Chiabra León; después de lo cual el presidente le agradeció por su participación. Las congresistas Ramírez García y López Morales formularon pedidos; disponiendo el presidente que se les dé trámite. 3. Votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras; remitido con la agenda.



El presidente mencionó el Informe de la Comisión de Constitución y Reglamento siguiente:

El informe de la Comisión de Constitución y Reglamento del 01 de diciembre de 2003 concluyó que:

- 1. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones es mayor al de los votos a favor o en contra; el asunto queda sin resolver. Los votos a favor y en contra no son suficientes para una decisión colegiada.*
- 2. Si en el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, el número de abstenciones (en el supuesto que los votos a favor sean mayor que el de los votos en contra) sumado al de los votos en contra, es superior a los votos a favor, se entiende que, siguiendo la tradición parlamentaria, se ha aprobado lo puesto a debate.*
- 3. En el caso que, en el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión o cualquier otro órgano del Congreso, si el número de abstenciones (en el supuesto que los votos en contra sean mayores que el de los votos a favor) sumado al número de votos a favor, es superior a los votos en contra, se entiende que siguiendo la práctica parlamentaria, es rechazado.*

Precisó que, en la sesión pasada no se había resuelto el tema. Debido a que las abstenciones fueron mayores que los votos a favor y los votos en contra; por ello nuevamente se realizaría la votación nominal.

*Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, López Morales, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Chiabra León, Cueto Aservi, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Jorge Montoya Manrique ; y, sin abstenciones.*

Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2848/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.

- 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; remitido con la agenda.*



El presidente realizó la sustentación; luego cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión; interviniendo el congresista Montoya Manrique. Se dio lectura al texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1216, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte

Se incorporan el Capítulo V y los artículos 14, 15, 16 y 17 al Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO V

MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES DE PREVENCIÓN DEL CRIMEN

Artículo 14.- Medida excepcional y temporal que restringe el uso de motocicletas

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, puede disponer como medida excepcional y temporal para prevenir el crimen, la restricción de transportar pasajeros en motocicletas categoría L1 y L3, en las zonas urbanas de distritos, provincias o departamentos con altos índices de actividad delictiva, previa evaluación de las siguientes variables:

Homicidios cometidos mediando el uso de motocicletas.

Robos cometidos mediando el uso de motocicletas.

Presencia de bandas delictivas o de crimen organizado que operan a través del uso de motocicletas para perpetrar delitos.

Sucesos delictivos cometidos mediando el uso de motocicletas y que causen grave alarma social.

Para disponer la medida excepcional se debe verificar la alta incidencia de uno o más de las variables conforme a los registros oficiales que están a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los que deben ser reportados periódicamente al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC). El CEIC informa bimensualmente al Ministerio del Interior sobre la incidencia delictiva sistematizada, para la evaluación y adopción de la medida excepcional.

Artículo 15.- Medida excepcional

La medida excepcional se dispone a través de decreto supremo, refrendado por los titulares del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por única vez por un plazo igual, previa evaluación del impacto de la medida.

El Ministerio del Interior debe informar sobre la justificación del decreto supremo, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 48 horas de aprobada la medida excepcional, así como de su extensión.

**Artículo 16.- Excepciones**

Están exceptuados del cumplimiento de la medida excepcional que se disponga en virtud del artículo 14 de la presente norma:

- 1. Los miembros de las Fuerzas Armadas.*
- 2. Los miembros de la Policía Nacional del Perú.*
- 3. Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.*
- 4. Personal de serenazgo municipal en el uso de vehículos de los gobiernos locales.*
- 5. Personal en el uso de vehículos de las empresas de seguridad privada.*
- 6. Personal de prensa, en el uso de vehículos de medios de comunicación.*
- 7. Pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.*
- 8. Otros que resulten justificados de acuerdo al contexto.*

En ningún caso se exceptuará del cumplimiento de la medida excepcional, a las motocicletas que prestan servicio de reparto o distribución de bienes, o servicio de delivery.

Artículo 17.- Sanción

La sanción acumulativa por el incumplimiento de las restricciones en el uso de motocicletas consta de una multa equivalente a la más alta que se impone por una infracción muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, el internamiento de la motocicleta hasta que culmine el periodo dispuesto por el Decreto Supremo, la retención de la licencia de conducir y la cancelación e inhabilitación para obtener licencia para conducir motocicleta por cinco (05) años. La Policía Nacional del Perú establece y aplica la sanción acumulativa en coordinación con las autoridades encargadas de cada materia sancionatoria, según corresponda.

Si la multa no es pagada, la motocicleta queda retenida, aunque el periodo dispuesto por el Decreto Supremo haya culminado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Vigencia de las restricciones en el uso de motocicletas**

Las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, referidas al uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo y el uso de chalecos distintivos entran en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, plazo dentro del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las especificaciones técnicas necesarias.

Las medidas excepcionales reguladas en Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, son aplicables desde la fecha que lo disponga el Decreto Supremo señalado en el artículo 15.

SEGUNDA - Adecuación del Reglamento

El Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicación se encargan de adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, a las modificaciones dispuestas en la presenta norma, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA****ÚNICA. Modificación del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte**

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad, y chalecos distintivos que lleven impreso de manera visible el número de placa del vehículo, conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas. La impresión en los chalecos se ubica en la parte alta de la espalda. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior, emite la regulación complementaria sobre mayores especificaciones técnicas para el uso del casco de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de los cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.”

El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Azurín Loayza, Cueto Aservi y Montoya Manrique; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

5. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; remitido con la agenda.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>El presidente dio lectura a la sustentación; y el texto sustitutorio es el siguiente:</i> LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1316, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 27933, LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA Artículo único.- <i>Modificación del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana.</i> <i>Se modifica el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:</i> “Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades <i>La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos. La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:(...)</i> <i>4.5 Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.</i> <i>Las municipalidades provinciales y distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, difunden el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia delictiva.</i> <i>(...)”</i> <i>El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional</i>
--	--



	de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana. 6. Invitación a la congresista Isabel Cortez Aguirre, para que exponga su Proyecto de Ley N° 3685/2022-CR, Ley que modifica la Ley N° 24686 y establece la exoneración de aportes cuando se establezca la jubilación del personal policial y militar al Fondo de Vivienda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Solicitó su reprogramación. 7. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022-CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial; remitido con la agenda. Luego de la sustentación, interviniendo los congresistas Azurín Loayza, Lizarzaburu Lizarzaburu, Paredes Gonzales, Ramírez García, Chiabra León, Montoya Manrique y Valer Pinto. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente: LEY QUE MODIFICA LA LEY 24686, CREAM EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL Artículo 1. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial Se modifican los artículos 3 literal d), 4, 5, 10, 20, 21, 22 y 25, de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes: “Artículo 3. Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes: (...) d) Los intereses que perciban de sus depósitos y los que se generen por las operaciones en cualquiera de las modalidades que ofrecen los Fondos de Vivienda Militar Policial. (...) Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 2 % de la Remuneración Consolidada Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Artículo 5. El aporte del Estado a que se refiere el inciso b) del artículo 3, será 2% de la remuneración consolidada pensionable del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.
--	--



Artículo 10.- Los recursos del fondo serán destinados **al personal militar y policial pensionable en los siguientes casos:**

- a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,
- b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda

Artículo 20. Cada uno de los fondos de vivienda, gestiona en el sistema financiero, préstamos con tasas preferenciales, para la ejecución de los programas de vivienda de cada instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21. En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan **facultados** para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22. El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya **sido beneficiado con cualquiera de las modalidades que otorga el fondo.**

Asimismo, el personal militar y policial pensionable, al pasar a la situación de retiro, sin haber sido beneficiado por el Fondo podrá solicitar la devolución del total de sus aportes, más los intereses generados por las operaciones del fondo; quien tiene un plazo máximo de tres (3) meses para devolver los fondos solicitados.

Artículo 25. El fondo deberá descontar y retener con cargo a las remuneraciones, pensiones y/o beneficios sociales del personal policial y militar, en actividad, disponibilidad y retiro, las sumas que deban abonar por concepto de préstamo al fondo. La solicitud de descuento no puede ser revocada sino con autorización del respectivo fondo.

Este descuento será aplicado con prioridad sobre cualquier obligación del personal policial y militar, salvo los ordenados por disposición legal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial

Se incorporan la primera y segunda disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, adecúan a lo dispuesto en esta ley, los reglamentos de los fondos de vivienda de las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA



ÚNICA.- Modificación de la Ley 27801, Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Se modifica la segunda disposición complementarias, transitorias y finales de la Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los términos siguientes:

“Segunda.- Administración y funcionamiento

Por excepción para los gastos operativos, administrativos y de mantenimiento el Fondo de Vivienda Militar y Policial, utilizará un monto no mayor al 0.35 % del total de los recursos financieros indicados en el Artículo 3 de la Ley Nº 24686, modificada por el Decreto Legislativo Nº 732, y en el Artículo 2 de la presente Ley. Para su funcionamiento el Fondo utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y aquellas que sean necesarias en cada instituto armado y policía nacional.”

*El presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique y Valer Pinto; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y con la abstención del congresista Montalvo Cubas.*

Se aprobó el dictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 052/2022/CR, 1080/2021-CR, 1151/2021-CR, 1707/2021-CR, 1779/2021-CR, 2485/2021-CR y 3685/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

8. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley Nº 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias; remitido con la agenda.*

El presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio es el siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL LIMA PROVINCIAS**

Artículo único. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias, con sede en la ciudad de Huacho, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad de la Policía Nacional del Perú a favor de su población.



	<i>El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Chiabra León y Montoya Manrique.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1561/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Región Policial Lima Provincias.</i> 9. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador; remitido con la agenda.</i> <i>El presidente dio lectura a la sustentación, sin intervenciones. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente:</i> LEY QUE OTORGA EL TÍTULO DE HÉROE NACIONAL AL CAPITÁN EP (F) WILLIAM EDGARDO GUZMÁN ESPINOZA, FALLECIDO EN EL CONFLICTO ARMADO DEL ALTO CENEPA DE 1995 PRODUCIDO CON EL ECUADOR. Artículo 1. Otorgamiento de título honorífico de Héroe Nacional <i>Se otorga el título honorífico de Héroe Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa producido con el Ecuador en el año 1995.</i> Artículo 2. Homenaje y reconocimiento <i>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación, adopta las medidas conducentes para rendir el merecido homenaje y reconocimiento al Héroe Nacional Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, el día 26 de enero de cada año.</i> <i>La presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3579/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el título honorífico de Héroe</i>
--	---



Nacional al Capitán EP (F) William Edgardo Guzmán Espinoza, fallecido en el conflicto armado del Alto Cenepa de 1995 producido con el Ecuador.

10. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú; remitido con la agenda.

El presidente dio lectura a la sustentación; luego cedió el uso de la palabra, con las intervenciones de los congresistas Ramírez García, Paredes Gonzales, Gonza Castillo, Martínez Talavera y Valer Pinto.

El texto sustitutorio a votar es el siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL GRADO INMEDIATO SUPERIOR AL PERSONAL
EGRESADO DE LAS ESCUELAS DE ENFERMERÍA Y DE LABORATORIO CLÍNICO
DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo único. Otorgamiento del grado inmediato superior

Se otorga el grado inmediato superior al personal en situación de actividad, egresado del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, comprendidos en el artículo 62 de la Ley N° 25066 y el Decreto Supremo N° 019-90-IN, que se detallan a continuación:

- De la Escuela de Enfermería de las promociones de los años 1985, 1987, 1989, 1990, 1991, 1992 y 1993.
- De la Escuela de Laboratorio Clínico de las promociones de los años 1990, 1991, 1992 y 1993.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Excepciones

No están comprendidos en los alcances de la presente ley, los oficiales con el grado de Coronel de servicios de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Implementación

Se encarga al Ministerio del Interior la correcta implementación de la presente ley.

El presidente dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.



	<i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2410/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que otorga el grado inmediato superior al personal egresado de las escuelas de Enfermería y de Laboratorio Clínico del Centro de Formación Profesional de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.</i> 11. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa; remitido con la agenda. <i>El presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León, Lizarzaburu Lizarzaburu y Valer Pinto, dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2541/2022-CR por el que propone la Ley de Capellanía Cristiana Militar Policial Evangélica y asistencia religiosa a los cristianos evangélicos en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, al amparo de la Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa.</i> <i>En este estado el congresista Cerrón Rojas solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 2681/2021-CR al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2410/2021-CR. El presidente señaló que se revisaría para ver si versan sobre la misma materia; en el caso sea la misma se acumulará.</i> 12. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 3548/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Compañía de Bomberos de la Provincia de Chupaca - Junín; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Luego de su exposición, el presidente le agradeció por su participación.</i> 13. Invitación al congresista Waldemar Cerrón Rojas para que exponga su Proyecto de Ley N° 2681/2022-CR, Ley que otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicios enfermeros de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro que alcanzaron vacantes en el proceso de asimilación 1995 comprendidos en la Resolución ministerial 774-19-IN-PNP; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Al haber solicitado el congresista su acumulación, ya no se llevó a cabo la exposición.</i> 14. Invitación al José Jerí Ore para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. <i>Al concluir, el presidente le agradeció por su participación.</i> <i>El presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.14 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	DIEGO BAZÁN CALDERÓN Presidente ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 15:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:33:58-0500